

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción
Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3908/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de septiembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Turística de la Ciudad de México	Fondo Mixto de Promoción	Folio de solicitud: 090170422000088
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado información sobre el gasto efectuado para realizar el concierto de Joan Manuel Serrat, para celebrar los 50 años del Festival Cervantino.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al atender a solicitud, indica que no existe la información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que el sujeto obligado emitió un tweet indicando lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	03 días hábiles	
Palabras Clave	gasto, gobierno de la ciudad, concierto, 50 años, Festival Cervantino.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción
Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3908/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el *Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	30
Resolutivos	31

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090170422000088, mediante la cual requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción
Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

“Cuánto va a gastar el gobierno de la ciudad en el concierto de Juan Manuel Serrat (2022) que anunció la Jefa de Gobierno para celebrar los 50 años del Festival Cervantino.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de julio de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio el oficio número FMPT-CDMX/DG/UT/152/2022 del 14 de julio de 2022, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite el oficio número FMPT-CDMX/DA/SRMAyS/0633/2022 fechado el 12 de julio de 2022, quien informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, propiedad de este Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, se informa que no habrá evidencia documental alguna, referente a: < Cuánto va a gastar el gobierno de la Ciudad de México en el concierto de Juan Manuel Serrat (2022) que anunció la Jefa de Gobierno para celebrar los 50 años del Festival Cervantino> motivo por lo cual no existe información que reportar.

” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

“El Fondo Mixto hizo esta publicación https://twitter.com/fmpt_cdmx/status/1542229925893230592?s=20&t=LR7yuwRDl26MsarpRlg4qA Al solicitar información al respecto me contestan que no tienen evidencia documental al respecto; sin proporcionarme la información del sujeto obligado que esté facultado para darme respuesta o quien tenga la información solicitada. Motivo por el cual presento esta queja.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 04 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El 18 de agosto de 2022, mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número FMPT-CDMX/DG/UT/185/2022 de fecha 18 de agosto, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia, por medio del cual realiza sus manifestaciones, asimismo, hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio número FMPT-CDMX/DG/UT/184/2022 de misma

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

fecha, por medio del cual se declara incompetente para conocer respecto a lo solicitado, indicando que es la Secretaría de Cultura el sujeto obligado que ostenta la información y remitiendo la solicitud al correo electrónico de la Unidad e Transparencia de la Secretaría indicada. Asimismo, a través del oficio FMPT-CDMX/DG/DCC/0141/2022 del 17 de agosto de 2022, suscrito por el Director de Congresos y Convenciones del sujeto obligado, informó que el tweet de referencia indicado en el agravio se publicó para dar promoción a la CDMX, derivado del anuncio emitido por la Jefa de Gobierno en conferencia de prensa.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria, por medio de la cual se declara incompetente para conocer de la información indica que el sujeto obligado competente es la Secretaría de Cultura y se remitió la solicitud a esa entidad.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

No obstante lo anterior, de la búsqueda realizada por esta Ponencia sobre el evento en cuestión, se advierte que el Fondo aquí recurrido, publicita el Festival, como se muestra en la siguiente imagen:



De lo anterior, si bien es cierto lo indicado por el fondo mixto de promoción turística, respecto a que una de sus atribuciones es, como su propio nombre lo dice, el promover las actividades turísticas y culturales a cargo de la secretaría de cultura, es innegable que posee información de lo que promociona.

Por lo tanto, para que la notoria incompetencia se pueda declarar no debe existir elementos, evidencias o indicios de que el sujeto obligado que la invoca posee

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

información. Es por ello que, en el caso que nos ocupa, no queda perfeccionada la notoria incompetencia toda vez que se debe hacer un análisis sobre la competencia concurrida entre el Fondo y la Secretaría de Cultura respecto a su intervención en la celebración del Festival Cervantino; por lo que no se puede sobreseer el presente medio de impugnación y se desestima la respuesta complementaria, puesto que se requiere hacer un estudio exhaustivo para poder determinar si existe o no atribuciones del sujeto obligado recurrido para conocer respecto a lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado información sobre el gasto efectuado para realizar el concierto de Joan Manuel Serrat, para celebrar los 50 años del Festival Cervantino.

El sujeto obligado al atender la solicitud, indica que no existe la información.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que el sujeto obligado emitió un tweet indicando lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho e indica que no es competente para conocer de lo solicitado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la inexistencia de información y declaración de notoria incompetencia que pretende hacer valer el sujeto obligado en sus manifestaciones.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿EL sujeto obligado es competente para conocer respecto a lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujetos obligados, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno, les establece, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así que el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, si el sujeto obligado advierte que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, deberá remitir la solicitud al ente competente.

Es así como, si bien es cierto que los sujetos obligados deben realizar una búsqueda en sus archivos para localizar la información solicitada y proporcionarla a los particulares, también lo es que al advertir que existe incompetencia o una competencia parcial deberán orientar y remitir, en su caso, de manera fundada y motivada. la solicitud al competente

En ese sentido, el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que, el particular le requiere información respecto al concierto de Joan Manuel Serrat con motivo del 50 aniversario del Festival Cervantino, a lo que el sujeto obligado en un primer momento indicó no que dentro de sus archivos no existe la información y posteriormente, en la etapa de manifestaciones, se declaró incompetente para conocer y remitió la solicitud a la Secretaría de Cultura.

Si bien la respuesta complementaria quedó desestimada, no podemos pasar inadvertido que el sujeto obligado indica que no posee la información toda vez que la Secretaría de Cultura es quien está a cargo de lo solicitado, por lo que es fundamental revisar las atribuciones y facultades de los sujetos obligados con posible competencia en el tema de interés.

Para tener un contexto más amplio, resulta necesario exponer lo referente a la relación entre el gobierno de la Ciudad de México y el 50 aniversario del Festival Cervantino, por lo que en las siguientes líneas nos abocaremos a señalar los puntos más relevantes²:

² Consultado en <https://www.gob.mx/cultura/prensa/corea-y-ciudad-de-mexico-presentan-su-programacion-para-celebrar-50-anos-del-festival-internacional-cervantino>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

- El pasado 29 de junio se hizo la presentación de la programación de la Edición 50 del Festival Cervantino, la cual tuvo lugar en el Palacio de Bellas Artes.
- En dicha presentación se indicó qué entre los invitados está Corea y la Ciudad de México, como país y estado invitado de honor, respectivamente.
- La jefa de gobierno, al momento de su intervención, anunció que como parte de la participación de la Ciudad de México en el festival multicitado, contará con la participación del cantautor Joan Manuel Serrat quién dará un concierto en el zócalo capitalino el 21 de octubre.

Ahora bien, expuesto el tema de interés, cabe recordar que la información fue solicitada al Fondo Mixto de Promoción turística de la Ciudad de México, por lo que analizaremos la naturaleza jurídica y finalidad de este, para ello citaremos a continuación la Ley de Turismo del Distrito Federal (*en adelante, FMPT*) en específico los artículos 42 y 43 de esta, los cuales establecen lo siguiente:

“CAPÍTULO II

DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal es un fideicomiso público de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística del Distrito Federal.

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.

III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;

IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;

V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;

VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;

VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

VIII. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;

IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y

X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.”

De los artículos antes citados, se insta que el FMPT, es una entidad de la Administración Pública Descentralizada, que tiene como función prioritaria el implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones con el fin de promover la actividad turística en la Ciudad de México, esto a través de la creación y difusión de campañas publicitarias.

En relación con lo anterior, no podemos hablar de las campañas publicitarias para promover la ciudad, sin pensar en la utilización de la *marca de la ciudad* instituida en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, el cual dentro de la *Meta 2, del objetivo 3 de su Área de Oportunidad 6. Referente al Desarrollo Empresarial y Competitividad*, instituyó la estrategia de publicidad,³ como se transcribe a continuación:

³ Consultable en https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/ProgGralDesarrollo_2013_2018.pdf, pag.82

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

“meta 2

promover el posicionamiento internacional de la ciudad de México como destino turístico.

líneas de acción

- ***desarrollar y promover la marca de ciudad como estrategia de posicionamiento y de diferenciación.***
- *promover la identidad cultural de la ciudad de México como herramienta de promoción en su proyección internacional.*
- ***fomentar el posicionamiento de la ciudad de México como destino de turismo de congresos, convenciones y ferias a nivel internacional.***
- *gestionar la atención y acogida al turista promoviendo la adaptación de servicios y sensibilización ante el turismo internacional.*
- ***promover a la ciudad de México como destino de turismo cultural, deportivo, educativo y médico.***
- *desarrollar una estrategia de comercialización turística de la ciudad de México, de acuerdo a los segmentos de mercado que se determinen de mayor interés.”*

El plan antes referido, estableció las bases para que el FMPT contara con las facultades para Promover a la Ciudad de México a nivel local, nacional e internacional a través de una *Marca Ciudad*, lo cual quedó asentado en el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018, en cual se estableció que *<El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal promoverá a la Ciudad de México como sede para la realización de grandes eventos.>*⁴

Por lo antes expuesto, queda claro que le corresponde al FMPT publicitar a la Ciudad de México como sede para la realización de grandes eventos y gestionar la

⁴ Consultado en
https://paot.org.mx/centro/programas_a/2014/140442PROGRAMA_SECTORIAL_TURISMO_15_10_2014.pdf?b=po, pag.52

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

utilización de la Marca Ciudad para promover la CDMX como estrategia de posicionamiento para consolidar a la Ciudad de México como destino turístico.

Derivado de esto, la FMPT debe promover las actividades y grandes eventos que puedan ser de interés para los turistas, sin que sea el Fondo quien realice o esté a cargo de dicha actividad, puesto que su función será la de promover y dar publicidad a la ciudad.

Tal es el caso, de las actividades que se realizarán para la edición 50 del festival cervantino, en el cual como ya hemos dicho antes, la Ciudad de México es invitada de honor y tendrá participación, por lo que se considera la posibilidad de que el FMPT sólo realizó la función de difusión, sin estar a cargo del evento y hacer alguna gestión para este.

Por su parte, la Secretaría de Cultura, sujeto obligado que fue señalado por el FMPT como competente para conocer sobre el multicitado evento, cuenta con las atribuciones para planear y ejecutar las actividades con las cual es la Ciudad de México participará, como se establece en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública, que a continuación se transcribe:

***“Artículo 29.** A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, de manera participativa, la política cultural de la Ciudad y asegurar la alineación en los procesos de planeación y desarrollo de las políticas públicas en la materia a nivel local;

II. Definir los canales de interlocución con los diferentes órdenes de gobierno para operar acciones conjuntas en materia cultural en el marco de sus atribuciones;

III. Concertar acciones de cooperación cultural con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que definan los instrumentos, recursos y parámetros, necesarios para alcanzar sus objetivos;

IV. Planear, desarrollar y promover procesos formativos de iniciación a la educación artística y cultural en las modalidades formal y no formal para favorecer el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad;

V. Otorgar estímulos a artistas y promotores culturales, a partir de convocatorias públicas, concursos y otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;

VI. Promover esquemas de organización, administración y financiamiento, que permitan lograr la sostenibilidad de las iniciativas de los actores culturales, sus espacios y actividades;

VII. Promover los procesos de creación artística y su vinculación a nivel local, nacional e internacional;

VIII. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura cultural de la Ciudad y para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de su competencia;

IX. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de bienes y servicios culturales en beneficio de los diferentes sectores de la población, de manera particular en los grupos de atención prioritaria;

X. Estimular la creación y la difusión editorial y fortalecer acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura en la Ciudad;

XI. Impulsar un esquema de difusión cultural en la Ciudad a partir de la colaboración con todos los órdenes y dependencias de gobierno, instituciones culturales y agentes sociales para lograr los objetivos del Plan General de Desarrollo y del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, en lo que a la Secretaría corresponda;

XII. Desarrollar programas para fortalecer los valores y la cultura cívicos, y concertar acciones con otras instituciones y Dependencias del sector público para robustecer las actividades encaminadas a este fin y fomentar los valores patrios;

XIII. Promover el conocimiento, respeto, conservación y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad;

XIV. Fomentar actividades de investigación y protección del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad;

XV. Elaborar estrategias efectivas de comunicación, así como desarrollar herramientas de información sencillas y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

XVI. Estimular la participación de la ciudadanía en la promoción y divulgación de los proyectos culturales que se desarrollan en la Ciudad;

XVII. Operar un sistema de información, y sistematización, efectivo y actualizado con el fin de promover de manera oportuna en medios digitales e impresos la oferta y demanda culturales en la Ciudad al público en general; y

XVIII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del patrimonio cultural;

XIX. En coordinación con las Alcaldías, Dependencias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio cultural y natural, conforme lo establecido en la normatividad de la materia;

XX. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio cultural;

XXI. Ejecutar, de manera conjunta con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Medio Ambiente, la legislación correspondiente para conservar y promover los Sitios, Zonas y Manifestaciones Patrimonio de la Humanidad, de conformidad con el orden jurídico mexicano; y

XXII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Del precepto normativo recién citado, tenemos que a la Secretaría de Cultura le corresponde el desarrollo y ejecución de políticas públicas que fomenten elegir el ejercicio pleno de los derechos culturales de las personas que habitan en la ciudad o que transitan en ella, a través de los cuales se permita la libre expresión de ideas, el acceso equitativo a bienes y servicios culturales coma entre otros.

Las atribuciones antes mencionadas se especifican de manera más clara en el artículo 17 de la ley de fomento cultural de la Ciudad de México, que por su relevancia se reproduce a continuación:

“Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Coordinar la ejecución de la política cultural de la Ciudad con enfoques vinculados al desarrollo sostenible;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

II. Aplicar de forma armónica con la presente Ley, las responsabilidades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de la Ciudad, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México; la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México; la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México; la Ley Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, así como todas aquellas que establezcan su concurrencia;

III. Elaborar y ejecutar el Programa Sectorial e Institucional en materia de cultura, garantía y protección de derechos culturales;

IV. Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad;

V. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas en la Ciudad, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;

VI. Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas de educación artística formal y no formal y de investigación cultural, así como de promoción y fomento del libro y la lectura;

VII. Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de personas artistas, creadoras e investigadoras, mediante programas específicos y becas;

VIII. Apoyar en coordinación con las Alcaldías, las instituciones federales y las privadas, la red de bibliotecas públicas de la Ciudad;

IX. Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico de la Ciudad;

X. Promover ante las Secretarías de Obras y Servicios y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la ampliación de infraestructura y la construcción de espacios públicos bajo su jurisdicción, con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;

XI. Elaborar y ejecutar la política editorial del Gobierno de la Ciudad, invitando a participar a las Dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad, que realicen publicaciones en materia cultural;

XII. Promover los mecanismos necesarios para agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

XIII. Gestionar apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas señaladas en el Programa Sectorial y Programa Institucional en materia cultural;

XIV. Fomentar festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales en la Ciudad y promover a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos;

XV. Realizar de forma gratuita eventos, festivales, ferias, concursos, exposiciones y otras actividades análogas que fomenten la diversidad de las manifestaciones culturales en la Ciudad promoviendo el uso democrático de los espacios públicos;

XVI. Procurar el desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población y establecer programas de capacitación y profesionalización de personas creadoras, estudiantes y promotoras culturales;

XVII. Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y similares orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural;

XVIII. Difundir los resultados de los distintos proyectos de investigación, promoviendo tanto publicaciones o ediciones de divulgación cultural, incluyendo materiales didácticos;

XIX. Impulsar programas que fomenten la cultura de paz y enaltezcan los valores cívicos y sociales en la Ciudad;

XX. Elaborar proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural material o inmaterial para su expedición por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, así como los planes de manejo y salvaguarda en los términos de la legislación respectiva;

XXI. Promover el desarrollo cultural comunitario a través de la participación de la población en la vida cultural local y en los procesos creativos;

XXII. Fomentar el crecimiento y la diversificación de la dimensión económica de la cultura, entendida como economía creativa, así como estimular el desarrollo de las empresas y esfuerzos cooperativos culturales;

XXIII. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, y

XXIII BIS. Fomentar ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres y demás eventos culturales de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

México y promover a través de los medios masivos de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México, la difusión de estos eventos;

XXIV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las diversas manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman, y

XXV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

En el artículo antes invocado se aprecia que la secretaría de cultura es la encargada de diseñar y ejecutar actividades relacionadas con la promoción cultural que oferta la ciudad, dentro de las fracciones destacamos las tres que hablan específicamente de nuestro tema de interés, en ellas se instruye a la Secretaría de Cultura para fomentar los festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales en la Ciudad y promover a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos, así como realizar eventos de forma gratuita, para promover la diversidad de las manifestaciones culturales en los espacios públicos.

En este sentido, el evento motivo del presente estudio se encuentra contemplado dentro de lo descrito en el párrafo anterior, por ende la Secretaría de Cultura es la encargada de la realización de las actividades que se presenten por parte del gobierno de la Ciudad de México para la edición 50 del festival cervantino, así como los conciertos que se realicen en el zócalo de la capital, toda vez que este es un espacio público a cargo de la administración pública del gobierno de la ciudad.

Lo anterior se robustece con la nota publicada en el sitio oficial de la secretaría de cultura, que para mayor referencia se plasma a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022



The screenshot shows the official website of the Secretaría de Cultura of Mexico City. At the top, there is a header with the coat of arms of Mexico, the text 'GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO', and a red-bordered box containing 'SECRETARÍA DE CULTURA'. To the right, there are links for 'CDMX / Secretarías / Cultura', 'Transparencia', 'Atención Ciudadana', and 'Trámites y Servicios'. Below the header is a search bar with the text 'Buscar en el sitio' and a magnifying glass icon. A navigation menu follows with links: 'Inicio', 'Secretaría' (with a dropdown arrow), 'Programas', 'Comunicación', 'Convocatorias', 'Recintos' (with a dropdown arrow), and 'Oferta Cultural' (with a dropdown arrow). The main content area is divided into two columns. The left column, titled 'Notas', features a large article titled 'LA POLIFONÍA CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENCABEZARÁ LA 50 EDICIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO', published on August 9, 2022, with a corresponding image. The right column, titled 'Últimas publicaciones', lists three recent news items: 'GRANDES EXPONENTES DEL HIP HOP AÑADIRÁN TOQUE URBANO A TRASFRONTERA CU', 'LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO INICIARÁ SEGUNDA TEMPORADA DESDE LA...', and 'SÍNTESIS INFORMATIVA: Secretaría de Cultura CDMX', all dated September 8, 2022.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

SC/CPDC/236-22

- Con más de 200 funciones y la participación de mil 300 artistas, la creatividad chilanga dará color y alegría a esta edición que tiene a la Ciudad de México como invitada especial
- La representación incluye la participación de la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, Joan Manuel Serrat, la Sonora Santanera, Sonido la Changa, la Danzonera Acerina, Hello Seahorse!, Caifanes, Las Reinas Chulas y lucha libre.

Desde el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris, la Ciudad de México celebró la quincuagésima edición del Festival Internacional Cervantino (FIC) como invitada de honor al encuentro cultural en el que participará con más de 200 presentaciones realizadas por más de 60 compañías, y más de mil 300 artistas, para compartir, del 12 al 30 de octubre, la polifonía cultural de la capital.

"Gracias por invitarnos, por hacernos parte. Tengan la seguridad de que estamos poniendo todo nuestro esfuerzo para que esta 50 edición del Festival Internacional Cervantino sea brillante. Estamos listos para vivir un Cervantino con un toque muy chilango", externó Ángel Ancona, comisionado del Programa Ciudad de México.

En representación de la titular de la Secretaría de Cultura capitalina, Claudia Curiel de Icaza, el también director del Sistema de Teatros, resaltó que bajo la directriz de la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, el proyecto reflejará el quehacer cultural que condensa la capital, la cual alberga la riqueza artística de todos los estados convirtiéndola en un mosaico artístico.

Todos vamos a Guanajuato... desde Sor Juana Inés de la Cruz, quien escribía en el Convento de San Jerónimo, hasta el Sonido la Changa, surgido en el corazón de Tepito; la Danzonera Pegaso, que da ritmo a los pasos de los pachucos que se reúnen a bailar en la Alameda Central; el Coro Gay Ciudad de México con el colorido de la comunidad LGBTQ+; y los muralistas que plasmaron sus convicciones en las paredes del Colegio de San Ildefonso; así como los sonidos de la ciudad, esos que sonorizan nuestro día a día, todos estaremos representados", dijo.

En este sentido, la directora General del Festival Internacional Cervantino, Mariana Avamerich Ordóñez, reveló que por su polifonía cultural la Ciudad de México fue

traemos preparado para ti! 🤖📅 Del 26 al 29 de agosto. ¡No te lo puedes perder! 🗣️ Recuerda que... <https://t.co/MczSkLmn4p>

@CulturaCiudadMx RT @Capital_21: **#EnVivo** | Inicia mxJueves de debate MX "Ya estamos hartos del racismo. Proyectos antirracistas". Acompaña a... <https://t.co/Wr9laYqzdQ>

@CulturaCiudadMx 📖👤 "Mitología mexicana para niños", de Nélida Galván, es una narración sobre las creencias y mitos de nuestros antep... <https://t.co/9Ox9gUrPdQ>

Esto, en concatenación con lo publicado por la Jefatura de Gobierno el 29 de junio de 2022, en el cual se dijo lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022



Buscar en el sitio



CDMX / Unidades Administrativas / Jefatura

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Inicio

Dependencia ▼

Comunicación

Notas

Anuncia Claudia Sheinbaum concierto de Joan Manuel Serrat en Zócalo como parte del 50 Festival Internacional Cervantino 2022

Publicado el 29 Junio 2022

Últimas publicaciones

DISCURSO | 08 Septiembre 2022

Mensaje de secretario de Gobierno, Martí Batres Guadarrama; del secretario de Desarrollo...

BOLETIN | 08 Septiembre 2022

La Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México iniciará segunda temporada

- La edición 50 del Festival Internacional Cervantino (FIC) se realizará del 12 al 30 de octubre y tiene a Corea y Ciudad de México como el país y estado invitado de honor, respectivamente
- La mandataria local anunció que como parte del FIC el cantautor español Joan Manuel Serrat ofrecerá un concierto en el Zócalo de la Ciudad de México el 21 de octubre

Como parte de la edición 50 del Festival Internacional Cervantino (FIC), que se realizará del 12 al 30 de octubre y en el que la Ciudad de México es la entidad invitada de honor, la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, anunció que el cantautor español Joan Manuel Serrat, ofrecerá, el 21 de octubre, un concierto en el Zócalo capitalino.

"Joan Manuel Serrat despide su carrera en este Cervantino, en estos 50 años del Cervantino, así que se despedirá en México, que siempre fue la casa de Joan Manuel Serrat, en los distintos momentos históricos que vivió y una de sus despedidas es aquí, en la Ciudad", añadió.

Durante la presentación de la 50 edición del FIC en el Palacio de Bellas Artes, la mandataria local expuso que para la Ciudad de México es un honor ser invitada por primera vez al Festival Internacional Cervantino que cumple 50 años y en la que también se festejan 50 años de la amistad entre Seúl, Corea y la capital, -país invitado de honor al evento cultural-, por lo que se decidió llevar a Guanajuato toda la riqueza cultural y popular que la componen; así como mostrar que la ciudad es el crisol cultural del país y del mundo, al presentar teatro callejero de 16 estados.

BOLETIN | 06 Septiembre 2022

Estima SEDECO derrama económica por 7 mil 180 millones de pesos con motivo de las...

SÍNTESIS INFORMATIVA | 08 Septiembre 2022

Síntesis Informativa 8 de septiembre de 2022

BOLETIN | 07 Septiembre 2022

Impulsan SGIRPC y la UNDRR acciones para el intercambio de experiencias con gobiernos...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

"No podríamos hacer mejor homenaje a Cervantes, no podríamos hacer mejor homenaje a los 50 años del Festival Internacional Cervantino, sino es la gran concepción de que la cultura no es para la élites, de que la cultura no la forman las élites, de que la cultura no es un privilegio; que las distintas expresiones artísticas y la cultura como proyecto cultural de la Nación; la cultura como un proyecto cultural de ciudad; la cultura y todo lo que la forman son, en realidad, un gran Derecho y eso es lo que va a ser reflejado en los 50 años del Cervantino y la Ciudad de México como parte de ese Festival Internacional Cervantino", agregó.

Cabe resaltar que la Ciudad de México en el Cervantino estará presente a través de más de 200 funciones, más de mil 200 artistas, 45 compañías, y más de 80 funciones gratuitas.

La secretaria de Cultura del Gobierno de México, Alejandra Frausto Guerrero, agradeció a la Jefa de Gobierno aceptar la invitación al FIC y a Corea del Sur por ser el país invitado, así como al Gobernador de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez, por ser un aliado en la fiesta del espíritu que es el Cervantino.

"El poder compartir una programación, es compartir la fuerza de la cultura, la fuerza infinita de transformación que tiene el arte, y que llegue a aquellos rincones donde normalmente no llegaba, porque la cultura no es un privilegio, la cultura es el Derecho de todos de entendernos en nuestra diversidad, de transformar nuestra vida con la imaginación, la creatividad, y eso es lo que se junta hoy en este espacio Cervantino, en el Cervantino de Oro. Felicidades, querido Cervantino, felicidades por tus 50 primeros años. ¡Que viva la cultura! ¡Que vivan las culturas del mundo! y, ¡que viva el Cervantino!", dijo.

"Que sean bienvenidos a Guanajuato a honrar la memoria del maestro Enrique Ruelas, que desde el año '53 puso en escena por primera vez en la plazuela San Roque los entremeses cervantinos y que luego le dio continuidad el maestro Eugenio Trueba Olivares, también otro gran hombre, que sin lugar a dudas tomó las riendas de este Teatro Universitario (...) Es un Festival del pueblo", dijo.

Este año, la edición 50 del FIC tiene a Corea y Ciudad de México como el país y estado invitado de honor, respectivamente, y se contará con la participación de artistas y agrupaciones de 32 países: Argelia, Francia, Estados Unidos, España, Grecia, Canadá, Israel, Puerto Rico, Japón, India, Colombia, Irán, Perú, Portugal, Serbia, Brasil, Hungría, Alemania, Chile, Italia, Venezuela, Reino Unido, Ucrania, Argentina, Nigeria, Polonia, Cuba, Dinamarca, Mozambique, Países Bajos, Corea y México.

Para esta edición, la programación cervantina regresa en su totalidad a la modalidad presencial, en Guanajuato, con más de 20 espacios escénicos y culturales donde el teatro, danza, música, artes visuales, arte digital, el cine y el arte multidisciplinario se harán presentes. Toda la programación de la edición 50 del Festival Internacional Cervantino podrá consultarse en festivalcervantino.gob.mx y en la aplicación oficial del festival a partir del 29 de junio.

En la presentación de la edición 50 del FIC en Bellas Artes estuvieron presentes el embajador de Corea en México, Excmo. Sr. Suh Jeong-in; la directora General del Festival Internacional Cervantino, Mariana Aymerich Ordóñez; el rector de la Universidad de Guanajuato, Luis Felipe Guerrero Agripino; el presidente de la Fundación para el Intercambio Internacional Cultural de Corea en Representación del Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte de la República de Corea, Jung Kilwha y la secretaria de Cultura de la Ciudad de México, Claudia Curiel de Icaza.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

En ambas notas se hace referencia, a que la Secretaría de Cultura junto con la Jefatura de Gobierno, están a cargo de la Programación de las actividades que se presentaran en su intervención como parte del Festival Cervantino, por lo que se advierte que no solo es competente la Secretaría en mención, sino también la Jefatura de Gobierno.

Dicho lo anterior, si bien mediante la respuesta complementaria el FMPT remitió la solicitud a la Secretaría de Cultura, también debió hacerlo a la Jefatura de Gobierno, toda vez que la titular fue la que anunció el concierto del artista mencionado en la solicitud, por lo que existe una competencia concurrente entre estos 2 sujetos obligados.

Por las consideraciones antes vertidas se concluye que la atención otorgada por el FMPT careció de fundamentos y motivaciones para declararse notoriamente incompetente y asimismo no hizo la remisión a todos los sujetos obligados competentes, puesto que no remitió a la Jefatura de Gobierno.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita la solicitud al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la CDMX, e informe al particular de manera fundada y motivada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 03 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo Mixto de
Promoción Turística de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3908/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**